

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIV

PANAMA, 5 DE NOVIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2767

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 2a., No. 22.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1a. Independencia, No. 1a. Casa particular: Calle 3a., No. 3.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 8.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inscritas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veintinueve centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintinueve centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 171 de 1917, de 3 de Noviembre, por el cual se confieren recompensas a varios miembros del Cuerpo de Policía Nacional 7759

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 223, de 31 de Octubre de 1917, recaída a un memorial de varios vecinos del Distrito de Aguadulce 7759

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 50, de 5 de Noviembre de 1917, por la cual se pasa copia de un contrato al Notario Público número 19 de este Circuito 7759

Contrato número 17 7759

PROVINCIA DE COCLE

Distrito de Penonomé

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Penonomé, correspondiente a los meses de Julio y Agosto de 1917 7760

Avisos oficiales 7760-81-82

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NÚMERO 171 DE 1917

(de 3 de Noviembre)

Por el cual se confieren recompensas a varios miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 10 y 22 de la Ley 48 de 1913, reglamentada por el Decreto número 138 del mismo año.

Decreta:

Artículo 1o.—Aumentase por primera vez en cinco balboas mensuales el sueldo que devengan los Agentes Miguel A. Morales, José María Alemán, Miguel Ramos e Higinio de León, asimilados a Subtenientes por Ordenes Generales anteriores, en atención a que no hay plazas vacantes para ser elevados a Subtenientes efectivos.

Artículo 2o.—Aumentase por segunda vez en dos balboas y medio (B. 2.50) mensuales el sueldo del agente Anastasio Cañizales en atención a su conducta distinguida en la captura del reo prófugo Julio Medina.

Artículo 3o.—Aumentase por segunda vez en dos balboas y medio (B. 2.50) mensuales el sueldo del agente Juan A. Jiménez, en atención a su buena conducta y largo servicio.

Artículo 4o.—Aumentase por primera vez en dos balboas y medio (B. 2.50) mensuales el sueldo de los Agentes Martín Aparicio, Jorge I. Samad, Guillermo Sarabia, Saturnino Montalvo, Simón García, Fidel Vázquez, Severo Ortega, Ignacio Castillo, Félix Zambrano, Juan E. Calcedo, Cipriano Tejada, José I. Jiménez, Modesto Rivera, Alfredo de Ortiz y Luis Bermúdez, en atención a su buena conducta y puntualidad en el servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NÚMERO 223

recaída a un memorial de varios vecinos del Distrito de Aguadulce.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, Octubre 31 de 1917.

Varios vecinos del Distrito de A.

guadulce en memorial de fecha 23 de Septiembre pasado, dirigido al señor Presidente de la República, manifestando que dentro de un terreno pedido por el señor Sebastián Sucre existía una cantera de uso público, a quien que se den instrucciones al Administrador de Tierras de Aguadulce, para que archiva la petición del señor Sucre por ser inadjudicable el terreno al tenor de lo dispuesto por el artículo 4o del Decreto número 23 de 1913.

Reiterado el asunto y por las informaciones obtenidas en este Despacho se llega a la conclusión de que dentro del terreno existe dentro del terreno ocupado y pedido por el señor Sucre una cantera y como el terreno ocupa ya por ella es inadjudicable.

Se resuelve:

Comuníquese al señor Administrador de Tierras de Aguadulce para que comunique el curso de la petición del señor Sucre y se haga la adjudicación del terreno denominado "VACA DEL MOYAR" haga exclusión de la parte que ocupa la cantera, la cual se reserva al Gobierno para usos públicos.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NÚMERO 50

por la cual se pasa copia de un contrato al Notario Público No. 10 de este Circuito.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, Noviembre 5 de 1917.

En vista de que el Tribunal de Cuentas, por Resolución número 2 de 2 de los corrientes, declara que el contrato número 17 de este año celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Julio M. Díaz, está ajustado a las autorizaciones legales.

Se resuelve:

Pasar copia de dicho contrato al Notario Público No. 10 del Circuito para que sea elevado a escritura pública.

Comuníquese.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

CONTRATO NÚMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Antonio Anguizola, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Julio M. Díaz, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

000423

GACETA OFICIAL

Artículo 10.—El Contratista se compromete a construir por su cuenta y para el Gobierno Nacional, un muelle de concreto armado y techo de hierro acanalado con sus respectivas bodegas y corral para embarque de ganados en el puerto de Chitré, Provincia de Herrera, en el lugar que actualmente usan los vapores de la Compañía de Navegación Nacional, de conformidad con el plano respectivo y las especificaciones que apruebe el Gobierno, todo lo cual formará parte integrante de este contrato.

Artículo 20.—A comenzar los trabajos de construcción de dicho muelle seis meses después de aprobado este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y a terminarlo a más tardar, doce meses después de comenzados.

Artículo 30.—A emplear en dicha obra materiales de la mejor calidad a juicio del empleado a quien el Gobierno recomendará la inspección y vigilancia de los trabajos.

Artículo 40.—A rectificar las obras a parte de ellas que por error de los operarios o por vicio o defectos de construcción se aparten de las especificaciones de este contrato.

Artículo 50.—A poner al servicio público al muelle tan pronto esté terminado, y a cobrar por su uso la tarifa que establece el Código Fiscal.

Artículo 60.—A no cobrar derechos por las valijas de torres y los materiales de propiedad del Gobierno que sean embarcados y desembarcados por el muelle.

Artículo 70.—A depositar en el Banco Nacional, cada seis meses, el cinco por ciento del producto líquido de la explotación del muelle como garantía del cumplimiento de la cláusula octava de este contrato.

Artículo 80.—A entregar en buen estado al Gobierno, al vencimiento del término del contrato, el muelle con todas sus dependencias, útiles y maquinarias en él existentes a juicio del ingeniero que para el efecto designe el Gobierno.

Artículo 90.—El Gobierno se compromete a conceder al Contratista el derecho de usufructo del muelle de Chitré con todas sus dependencias, por el término de treinta años, contados desde la fecha en que éste sea puesto al servicio público.

Artículo 100.—A prestar apoyo al Contratista para que pueda hacer efectivos los impuestos como lo dispone el Código Fiscal, por el cual se rege el muelle de Chitré.

Artículo 110.—A solicitar de la Compañía de Navegación Nacional o de cualquiera otra empresa naviera subvencionada por el Gobierno que transporte los materiales para la construcción y conservación del muelle de Chitré por el mismo precio que, según sus contratos, transportan los materiales para las obras públicas.

Artículo 120.—A conceder al Contratista el espacio necesario en tierra firme, en terreno bañado por la baja marea o dentro del mar, para la construcción del muelle, bodegas y corrales, lo mismo que para las defensas o represas necesarias para evitar que los árboles y maderas arrastrados por las aguas dañen las obras.

Artículo 130.—A que los materiales que use el Contratista exclusivamente para la construcción, mantenimiento y conservación del muelle y sus dependencias queden exonerados del pago de impuestos nacionales y municipales, así como también dicha obra.

Artículo 140.—A permitir al Contratista el corte de maderas en las manglares que quedan en las riberas del río de la Villa para la construcción de corrales y pilotes para sostener los barrancos del río.

Artículo 150.—A permitir al Contratista el uso de arena, piedra y casc

jo del río de la Villa y también la piedra que necesite y que encuentre en los terrenos nacionales y municipales de Chitré o de la Villa de Los Santos, para las construcciones a que se contrae este contrato, sin pagar derecho alguno.

Artículo 160.—Si el Gobierno aumentare la tarifa para los muelles del Pacífico, el Contratista podrá aplicar ésta en el muelle de Chitré.

Artículo 170.—El Gobierno podrá declarar rescindido este contrato si el Contratista dejare de cumplir alguna de las obligaciones en él contraídas.

Artículo 180.—Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte por el Contratista a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o Compañía necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 190.—Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y será elevado a escritura pública una vez aprobado.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Secretario de Fomento,
Ant. Anguloza.

El Contratista,
Julio M. Díaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 27 de 1917.

Aprobado,
RAMON M. VALDES
El Secretario de Fomento,
Ant. Anguloza.

Provincia de Coclé
DISTRITO DE PENONOME

ACTA
de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Penonomé, correspondiente a los meses de Julio y Agosto de 1917.

En la ciudad de Penonomé a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete, el infrascrito Alcalde y su Secretario, asociados del señor Personero Municipal, se presentaron a la Tesorería Municipal, a cargo del señor Dámaso Herrera, con el fin de practicar la visita reglamentaria, correspondiente a los meses de Julio y Agosto últimos.

El nombrado Tesorero puso de manifiesto el libro de Caja que revisado, arroja un saldo para Julio, de B. 24,795

Ingresos en el mes:
Contribución comercial 73.000
Poste y corral 34.500
Multas y excarcelaciones 11.000
Lecherías 1.000
Extracción de Piedra y Arena 900
Edificaciones 17.800
Serenatas 0.800
Rifas 1.100
Personal subsidiario 4.500
B. 169.095

Vienen	B. 169.095
Por el Departamento de Gobierno	B. 96.36
Por el Departamento de Hacienda	43.03
Por el Departamento de Instrucción Pública	10.00
Por el Departamento de Fomento	6.00
Por el Departamento de Gobierno	7.40 162.790
Saldo para Agosto	B. 6.305
Ingresos:	
Impuesto comercial	B. 75.500
Poste y Corral	36.000
Excarcelación	7.000
Lecherías	11.000
Vehículos de rueda	9.500
Edificaciones	12.200
Billares	1.000
	B. 158.505
Departamento de Gobierno	B. 25.70
Departamento de Hacienda	27.22
Departamento de Instrucción Pública	17.00
Deuda Municipal	8.50 78.420
Saldo para Septiembre	B. 80.085
El empleado visitado hace constar que al no se practicó la visita en los meses de Enero a Junio, fue en virtud de que las cuentas del antecesor, señor Herrera, fueron aprobadas de antemano por el señor Fiscal del Circuito, según consta de los autos respectivos.	
Para constancia se firma esta diligencia.	
El Alcalde,	Próspero Lombardo.
El Tesorero,	Dámaso Herrera.
El Personero Municipal,	Luis Lombardo H.
El Secretario,	Fernando Fernández.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Leopoldo Arosemena ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

Yo, Leopoldo Arosemena, mayor de edad, casado, panameño, natural y vecino de este Distrito, solicito de usted, previos los trámites legales y gratuitamente, un lote de terreno de diez hectáreas (10 Ha.) más o menos, situado en este Distrito

en el lugar denominado La Chorrera, para dedicarlo a la agricultura a que me da derecho el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y el Decreto número 120 de 10 de Diciembre de 1915.

El expresado terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, quebrada Heaguera; Sur, río Hondo y camino que conduce a Antón; por el Este y Oeste, sabanas libres.

El expresado lote de terreno lo denominaremos "La Esperanza".

El lote de terreno en referencia no contiene minas ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la Ley 20 antes citada.

Acompaño a esta solicitud la documentación comprobada de que el terreno es de los adjudicables con forme las disposiciones legales.

Espero que usted de a esta solicitud el curso correspondiente.

Penonomé, Septiembre 25 de 1917.

Leopoldo Arosemena.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho por el término legal, un día para que vaya al señor Alcalde con legal fin y una copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Octubre 24 de 1917.

El Administrador de Tierras,
R. de la Guardia y G.

El Secretario,
Antonio Isaza V.

I vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Felipe Guevara, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Felipe Guevara, panameño, oriundo del Distrito Municipal de Aguadulce y vecino del Municipio de Natá, ante usted con el respeto que se merece, expongo: Que haciendo uso del derecho que otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, ocurro a usted en solicitud de la adjudicación gratuita en plena propiedad, de un globo de terreno que tengo cercado con alambres de púas, de carácter permanente, hace más de seis años, ocupado con espas de habilitaciones y otros cultivos; se encuentra ubicado en el lugar del Valle, jurisdicción del Distrito de Natá, y limitado así:

Por el Norte, una vía pública denominada Paso de Barrigón; por el Sur, camino real que conduce al sitio de Guzmán; por el Este, Mo Grande, y por el Oeste, montes desocupados y sabanas.

El terreno en referencia contiene una extensión superficial de diez hectáreas, y si para el caso que resultare de más, pagaré su excedente.

Con las documentaciones adjuntas

GACETA OFICIAL

1781

comprueba de que el terreno es de los señores de esta familia y sus descendientes legales.

Espero que usted se sirva esta solicitud la tramitación del caso.

Se denomina "Pase de Barrigón".

Penonomé, Septiembre 23 de 1917.

R. de la Guardia y G.
El Secretario.
Antonio Isaza V.

Carlos George N.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho: un ejemplar se envía al señor Alcalde de Natá, con igual fin y una copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Octubre 24 de 1917.

El Administrador de Tierras.

R. de la Guardia y G.

El Secretario.

Antonio Isaza V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Juan Miranda ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Juan Miranda, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, me respetuosamente pido a usted, señor Administrador Provincial de Tierras, que se sirva concederme la adjudicación de un lote de terreno de los individuos que están en el título denominado "La Estancia" compración del Distrito de Antón, de cinco hectáreas de extensión o menos. Sus linderos son los siguientes:

Por el Norte, sabanas libres y fincas del señor Marcellino Guadalupe; por el Sur, finca del señor Hermenegildo Ortega; por el Este, sabanas libres y casa del señor Serafín Vargas; y por el Oeste, el río de La Estancia.

Este terreno lo tengo cercado con alambrado de paja desde hace ocho años, cultivado en su mayor parte de caña de azúcar, tallos, palmas y árboles frutales.

Acompaño a este escrito el comprobante de que dicho terreno es de los adjudicables.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1917.

Juan Miranda.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho: un ejemplar se envía al Alcalde de Natá, con igual fin y una copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Octubre 24 de 1917.

El Administrador de Tierras.

R. de la Guardia y G.

El Secretario.

Antonio Isaza V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que para los señores Leopoldo y María del Rosario Solano, ha solicitado el señor Rubén D. Conte, la adjudicación de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Con la prueba que exige la ley, pido a usted para mis mandantes señores Leopoldo y María del Rosario Solano, panameños, mayores de edad, vecinos de Natá, la cantidad de diez hectáreas de terreno, gratuitamente en virtud de disposiciones vigentes de la Ley 20 de 1913, ubicada en el Distrito de Natá, en el lugar denominado "El Chorrillo", cuyo nombre se determinará al predio, que está limitado: por el Norte, con predio de Sebastián Tapia; por el Sur, con predio de Elías Castillo; por el Este, con predio de Jacinto Torres; y por el Oeste, con predio de Octavio Méndez Pareira.

El aludido terreno es para dedicarlo a las labores agrícolas.

Espero que usted se sirva acoger esta solicitud y darle la tramitación legal correspondiente.

Me llamo Rubén Darío Conte, soy panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito.

Penonomé, 29 de Septiembre de 1917.

Rubén D. Conte.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término legal: un ejemplar se envía al Alcalde de Natá con igual fin y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Octubre 19 de 1917.

El Administrador de Tierras.

R. de la Guardia y G.

El Secretario.

Antonio Isaza V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Rubén Darío Conte, como apoderado de Micaela Sigala y Clara Similiti, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Con las pruebas que la ley exige, pido a usted respetuosamente, para mis mandantes Micaela Sigala y Clara Similiti, vecinas de Natá, un lote de terreno de capacidad de diez hectáreas, que poseen productivos y a las cuales tienen derecho a título gratuito de conformidad con disposiciones vigentes de la Ley 20 de 1913, sobre adjudicación de tierras nacionales.

El aludido terreno está cultivado en parte con yerbas del Paraí y de Guineá y con árboles frutales, el cual poseen cercado con alambrado de paja y estacas de nacer.

Linda por el Norte, con predio de

Nicanor Castillo; por el Sur, con predio de Pedro Pino; por el Este, con predio del mismo señor Castillo; y por el Oeste, con predio de Helena Bernades.

Este terreno se llamará en lo sucesivo "Ciénaga Larga". No contiene yacimientos minerales ni termales, ni servidumbre de tránsito y su adjudicación no perjudica derechos de tercero.

Penonomé, 29 de Septiembre de 1917.

Rubén D. Conte.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término legal: un ejemplar se envía al Alcalde de Natá con igual fin y una copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Octubre 23 de 1917.

El Administrador.

R. de la Guardia y G.

El Secretario.

Antonio Isaza V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías Nacionales.

Hace saber:

Que como apoderado de los señores Martín, María de la O. Bernardo Solano y José B. Solano, ha solicitado el señor Rubén Darío Conte, la adjudicación gratuita de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras de Coclé.

Penonomé.

Con la prueba que exige la ley, pido a usted respetuosamente, se sirva disponer lo conducente para que se les adjudique gratuitamente, de conformidad con disposiciones vigentes de la Ley 20 de 1913, a mis mandantes, señores Martín Solano, María de la O. Solano, Bernardo Solano, Agrupina Solano y José B. Solano, la cantidad de treinta hectáreas de terreno, en un solo globo a que tienen derecho así: Martín Solano, casado, diez hectáreas; María de la O. Bernardo, Agrupina y José B. Solano, solteros, cinco hectáreas a cada uno, las cuales unidas, constituyen las treinta hectáreas que para todos ellos solicito.

El aludido terreno, limita, por el Norte, con montes incultos y camino real que conduce de la ciudad de Natá al caserio de Churubá; por el Sur, con el cerro de San Cristóbal; por el Este, con el Espinal, y por el Oeste, con predio de los señores Leonidas Solano y José del Carmen Guevara. No contiene yacimientos minerales, ni termales, y el terreno es de los adjudicables.

En lo sucesivo se denominará "A-yacuche".

Pido a usted se sirva dar a este solicitud la tramitación de la ley.

Me llamo Rubén Darío Conte, soy panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito.

Penonomé, 29 de Septiembre de 1917.

Rubén D. Conte.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno,

no, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término legal: un ejemplar se envía al señor Alcalde de Natá con igual fin y una copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Octubre 23 de 1917.

El Administrador de Tierras.

R. de la Guardia y G.

El Secretario.

Antonio Isaza V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que Rosaura Alfaro ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Penonomé.

Haciendo uso del derecho que concede a todo ciudadano el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, sobre Tierras Nacionales, solicito de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno, de cinco hectáreas de capacidad para sembrar caña de azúcar, cercado con alambrado de paja, cultivado con caña de azúcar y árboles frutales, ubicado en la región de recha de Chiriquí, en el lugar de nombrado Chumungu, de esta comprensión y aludido así:

Norte, río Chiriquí; Sur, predio del señor Demetrio Arrocha; Este, una vía pública y finca del referido Demetrio Arrocha; y Oeste, río Chiriquí.

Dicho terreno lo distingo con el nombre de "La Esperanza".

Me llamo Rosaura Alfaro, natural y vecina de Natá, soltera, mayor de edad, agricultora y católica.

Espero de usted a esta solicitud el curso correspondiente.

Natá, Julio 12 de 1917.

Rogado por Rosaura Alfaro que no sabe firmar, lo hago yo.

José Octavio López.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho: un ejemplar se envía al señor Alcalde de Natá con igual fin y una copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Octubre 24 de 1917.

El Administrador de Tierras.

R. de la Guardia y G.

El Secretario.

Antonio Isaza V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Mariano Quirós ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

1722

GACETA OFICIAL

Señor Administrador de Tierras
Baldías e Indultadas

E. S. D.

En uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, vengo por Mariano Quiros, ciudadano panameño, mayor de edad y con propósitos de dedicarme a la agricultura, y finalmente vecino de este Distrito, a solicitar de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un globo de terreno cuyo perímetro es de cinco hectáreas de tierras, ubicado en el lugar de Marica de este Distrito, con los siguientes linderos:

Norte, Este y Oeste, terrenos de la finca y predio del señor Francisco Bermúdez.

Acompaño los comprobantes de que el terreno es de los adjudicables y de que no poseo tierras en plena propiedad, bajo ningún título.

Se denominará "La Granja".

Ruego a usted dar a mi solicitud el curso de rigor.

Penonomé, Septiembre 23 de 1917.

A Ruego de Mariano Quiros, que dice no sabe firmar.

Marcelino Pérez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, reclame en debido tiempo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito y una copia se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Octubre 24 de 1917.

El Administrador de Tierras,

R. de la Guardia y G.

El Secretario,

Antonio Isaza V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Hace saber:

Que para el señor Santos Badiola, ha solicitado su apoderado especial, Daniel George N., la adjudicación de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para José de los Santos Badiola, de quien soy apoderado especial, y con el derecho que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, solicito de usted se sirva adjudicarme a mí mandante Badiola, un globo de terreno de los comunes, ubicado en este Distrito, de diez hectáreas de extensión, que denominó "En Lucha", dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Este y Oeste, sabanas libres, y por el Sur, predio de Federico Badiola.

Acompaño declaraciones con las cuales compruebo que el terreno que solicito es de los adjudicables, y certifico del señor Cura Párroco para comprobar también que mi mandante tiene derecho a las diez hectáreas que le concede la Ley 20 referida.

Me llamo Daniel George Jaca, natural y vecino de esta ciudad.

Penonomé, 10 de Marzo de 1917.

Daniel George Jaca.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término legal; un ejemplar se envía al señor Alcalde de este Distrito con el mismo fin y una copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Octubre 24 de 1917.

El Administrador de Tierras,

R. de la Guardia y G.

El Secretario,

3 vs. 1.

Antonio Isaza V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Manuel Apolayo y Josefa Moreno han solicitado la adjudicación en plena propiedad y en forma gratuita de un lote de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de Coclé.

E. S. D.

Con el derecho que nos concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, nosotros, achicamos, gratuitamente, el título de plena propiedad de un lote de terreno situado en el lugar de Salimillo de este Distrito, con los linderos siguientes:

Norte, camino real que va para Chiriquilla, Chigüla; Sur, falda del cerro Santa Cruz; Este, quebrada denominada Los Martines; y Oeste, montes libres.

Contiene una extensión de 10 hectáreas y lo llamaremos en adelante "Berta".

Con los documentos que acompañamos, comprobamos el derecho que nos asiste, para ser acreedores a la propiedad del terreno mencionado.

Somos naturales y vecinos de este Distrito.

Penonomé, Octubre 10 de 1917.

Josefa Moreno.

Manuel Apolayo.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término legal; un ejemplar con igual fin se envía al señor Alcalde de este Distrito, y una copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en el periódico respectivo en la forma indicada por la Ley.

Penonomé, Octubre 18 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

R. de la Guardia y G.

El Secretario,

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que el señor José María Pérez, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

En mi calidad de ciudadano panameño, padre de familia, en uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted, gratuitamente y en plena propiedad, un globo de terreno, ubicado en el lugar de Río Hondo, de este Municipio, con estos linderos:

Norte, camino real a Antón; Sur, Quebrada; Este, Río Hondo; y Oeste, sabanas libres.

Este terreno lo dedicaré a la agricultura y lo denominaré "El Nance", y con la documentación que acompaño acredito el derecho que me asiste, pues no soy propietario de tierras bajo ningún título.

Ruego a usted darle a esta petición el trámite legal o de rigor.

Penonomé, Septiembre 27 de 1917.

Por José María López, que no sabe firmar lo hace el que suscribe.

Julián Camargo.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, reclame en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, un ejemplar en la Alcaldía del Distrito, y una copia se remite al Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Octubre 24 de 1917.

El Administrador de Tierras,

R. de la Guardia y G.

El Secretario,

3 vs. 1.

Antonio Isaza V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Pablo Arrocha, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Penonomé.

Haciendo uso del derecho que le concede a todo ciudadano el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, vengo a solicitar de usted la adjudicación gratuita, en plena propiedad, de un globo de terreno de cinco hectáreas de capacidad poco más o menos, cercado con alambre de púas, cultivado de caña de azúcar y árboles frutales, ubicado en la margen izquierda del río Chirico, en el lugar denominado Chumungá, de esta jurisdicción y alindado así:

Norte, predio de la señora Martina Moreno; Sur, predio de Constantino Tuñón; Este, Río Chico; y Oeste, predio citado de Constantino Tuñón.

Dicho terreno lo distingo con el nombre de "El Socorro".

Me llamo Pablo Arrocha, soltero, mayor de edad, de esta verindad y católico.

Espero de usted a esta solicitud el curso correspondiente.

Natá, Julio 12 de 1917.

Rogado por Pablo Arrocha, que dice no sabe firmar, lo hago yo.

Clodomiro Bernal C.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se

En el presente edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar se envía al señor Alcalde de Natá con el fin de que una copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Octubre 24 de 1917.

El Administrador de Tierras,

R. de la Guardia y G.

El Secretario,

3 vs. 1.

Antonio Isaza V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita, llama y emplaza a la señora Manuela Equival de Rivera, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en la "Gaceta Oficial", compare ante este Juzgado por el fin de medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de declaración de nulidad que le ha propuesto su esposo Manuel Rivera, por medio de apoderado.

Para que alista de formal notificación a la demandada, la señora Manuela Equival de Rivera, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en la "Gaceta Oficial", compare ante este Juzgado por el fin de medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de declaración de nulidad que le ha propuesto su esposo Manuel Rivera, por medio de apoderado.

El Juez,

El Secretario,

3 vs. 3.

Francisco González R.

EDICTO EMPLAZATORIO

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Ana Gómez, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, Octubre veinticinco de mil novecientos diez y siete.

De acuerdo con lo pedido por el Sr. Fiscal del Circuito en su anterior vista y a lo dispuesto en el artículo 1560 del Código Judicial, citamos a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edicto con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifiquese.

de Urriola.

Herrera G.

Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde, con el fin de notificar al auto anterior a todos los que se creyeran con derechos en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde esta fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia, ni abaco a derecho a la administración de los bienes, se declarará vacante dicha herencia y se pondrá a cargo de un Curador.

El Juez,

J. M. Pinilla Urrutia.

El Secretario,

3 vs. 3.

Raúl Herrera.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.

3 vs. 3.